

INFORME DE ORDENANZA SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AÑO 2019

HOJA 1.

1. Introducción

La Ordenanza nº 21 regula los precios públicos y condiciones de pago de los servicios denominados de atención a la dependencia, en cumplimiento de la legislación vigente, que a los presentes efectos es la siguiente:

1º. Como consecuencia de la aprobación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre de 2015, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema vasco de Servicios Sociales (que a su vez desarrolla los contenidos de la Ley 12/2008, 5 de diciembre, de Servicios Sociales), a partir del 25 de diciembre de 2016 entró en pleno vigor el principio de universalización del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y por tanto se aplica el acceso a dichos servicios como derecho subjetivo (reclamable por vía administrativa y jurisdiccional) y se concretan las competencias de cada administración en materia de servicios sociales.

En este contexto, y en el ámbito de las competencias que le son atribuidas, el Ayuntamiento de Ermua regulará las condiciones de acceso a los servicios sociales municipales. Parte de estos pueden ser financiados mediante fórmulas de copago, por lo que en la Ordenanza 21 se establecen las condiciones en las que el mismo se tiene que producir.

Considerando que todos ellos presentan como elemento común el sujeto pasivo, en cuanto que se trata de servicios dirigidos a las personas dependientes, en riesgo de dependencia o sus familias cuidadoras, y al objeto de trasladar un tratamiento coherente en cuanto a la fijación de los precios públicos, todos los servicios se regulan mediante la Ordenanza nº 21, evitando dispersar en ordenanzas diferentes los servicios de atención a la dependencia.

2º. Por otra parte, y de conformidad con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en atención a las circunstancias que concurren en la atención a las personas dependientes en el entorno familiar, que se caracteriza por la total desigualdad de la carga de cuidados en detrimento de la mujer, el Ayuntamiento de Ermua se compromete a promover la distribución equitativa, incentivando tanto la mayor participación de los hombres en el cuidado de las personas dependientes, como facilitando a las mujeres cuidadoras prioridad en el acceso a los servicios de respiro. Para ello, y sin perjuicio de medidas generales aplicables en el resto del a política municipal, en las ordenanzas reguladoras de los servicios de apoyo a las familias y de atención a sus personas dependientes, con carácter general, se establecerán las oportunas medidas correctoras.

Las mejoras incorporadas a la Ordenanza en este aspecto son:

1º. Introducir en el título de la ordenanza la calificación de “perspectiva de género”.

2ª. Incorporar un preámbulo que tenga por finalidad explicitar la situación de desigualdad que se pretende corregir.

3º. Establecer mecanismos favorecedores de la ayuda a las personas cuidadoras de personas dependientes, cuando sean mujeres en unos casos y cuando sean hombres en otros, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

- En el acceso a los recursos de las personas dependientes y a los grupos de apoyo, tendrán prioridad aquellas que estén atendidas en el ámbito familiar exclusivamente por mujeres.
- En el acceso a los grupos de formación para personas cuidadoras de personas dependientes en el medio familiar, tendrán prioridad las solicitudes de plazas presentadas por hombres.

3º. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 72/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 185/2016, de 20 de diciembre que modifica el coste teórico máximo para las plazas de centro de día para personas mayores en situación de dependencia se determina la aportación económica diaria de la persona usuaria y se fija, para los años 2017, 2018 y 2019, la consignación presupuestaria y la reserva de crédito.

4º. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 73/2018, de 29 de mayo, por el que se modifican los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril, y los precios de las plazas en centros residenciales para personas en situación de dependencia de titularidad de Azpiegiturak, SAU.

2. Servicios regulados por la ordenanza nº 21

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto, las condiciones económicas que han de regir en los servicios de atención a la dependencia previstos en esta ordenanza para el ejercicio 2019 son:

1. *Servicio de Ayuda a Domicilio, que incluye los servicios de comida a domicilio y servicio de respiro en domicilio:*

1.1. *Servicio de Ayuda a Domicilio general:*

1. Se propone referenciar la aportación de la persona usuaria del servicio al precio unitario establecido mediante contrato con la empresa adjudicataria del servicio.

2. El precio hora del servicio, según contrato suscrito con la empresa Urgatzi en mayo de 2018, está establecido en 29,72 euros/hora.

3. Al objeto de fijar la aportación económica de las personas usuarias de manera progresiva, en función de su situación económica, la ordenanza establece los baremos para el cálculo de dicha aportación.

4. De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal. Los ingresos económicos no pueden constituirse en un elemento de exclusión de acceso a los servicios, si bien dichos ingresos justificarán un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por la persona beneficiaria.

INFORME DE ORDENANZA SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AÑO 2019

HOJA 2.

En consecuencia, se propone fijar una aportación del 95% para aquellas personas de rentas más altas, respetando su derecho de acceso al servicio.

1.2. Servicio de comida a domicilio:

1. Se propone referenciar la aportación de la persona usuaria del servicio al precio unitario establecido mediante contrato con la empresa adjudicataria del servicio.

2. El precio menú del servicio, según contrato suscrito con la empresa Lantegi en junio de 2018, está establecido en 7,36€/menú.

3. Al objeto de fijar la aportación económica de las personas usuarias de manera progresiva, en función de su situación económica, la ordenanza establece los baremos para el cálculo de dicha aportación.

4. De conformidad con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el acceso a los servicios sociales es un derecho subjetivo universal. Los ingresos económicos no pueden constituirse en un elemento de exclusión de acceso a los servicios, si bien dichos ingresos justificarán un tratamiento diferenciado del precio a sufragar por la persona beneficiaria.

Por tanto, en la fijación del copago de este servicio, la aportación del usuario/a podrá ser igual al precio del servicio.

.1.3. Servicio de respiro en domicilio: Se trata de un apoyo de carácter no permanente, dirigido a los/as familiares que cuidan y conviven con personas dependientes o que se encuentran en riesgo de dependencia, con el fin de que aquellos/as puedan disponer de algunas horas para su propio disfrute, dejando en manos de personal profesional cualificado la adecuada atención de sus familiares, dentro de los límites fijados por la normativa de aplicación.

El precio del servicio de respiro domiciliario, con la intensidad específica que requiere, se regulará de igual manera a lo establecido para el Servicio de Ayuda a Domicilio general.

2. Servicio de respiro terapéutico en centro:

1º. El servicio terapéutico de respiro, consiste en facilitar a la familia cuidadora la atención de la persona dependiente a su cargo durante unas horas a la semana en el Centro de Día Abeletxe, de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia. En consecuencia, el precio de referencia es el regulado mediante el Decreto Foral 72/2018, de 29 de mayo.

Para las plazas de centro de día sin servicio de transporte, la DFB establece un precio de 58,64 euros/día (incluye IVA 4%).

Por otra parte, el Decreto Foral 185/2016, de 20 de diciembre, establece que la aportación de la persona usuaria para una plaza de las características de este servicio (prestado de lunes a viernes, completo y sin transporte), será de un máximo del 30% sobre la capacidad económica personal diaria o, en su caso, la capacidad económica per cápita de la unidad de convivencia.

Entendiendo que el servicio que se presta es de cobertura inferior, puesto que se presta exclusivamente en horas determinadas, se propone una minoración del porcentaje de aportación de la persona usuaria, fijándolo en el 25% del coste hora del servicio.

Dado que el servicio de respiro terapéutico se presta por horas, el coste total de la plaza se divide por el número de horas de prestación del servicio, obteniendo de este modo el precio hora aplicable, que asciende a 7,33€/hora, lo que supone que la persona usuaria aportará un total de 1,83€/hora.

3. *Servicio de alojamiento permanente, prestado mediante contratación de plazas en la Residencia Abeletxe.*

El Ayuntamiento de Ermua, a la entrada en vigor del Decreto 185/2015, y ante la eventual demanda de servicios de su competencia por parte de un ciudadano/a, sea de motu proprio o por derivación de otra administración (caso de la DFB en el caso de personas dependientes) tiene la obligación de la provisión de dichos servicios, o en su defecto, la prestación económica vinculada.

Los Servicios Sociales Municipales presentan una propuesta de provisión de los servicios de atención primaria en Comisión Informativa de fecha 4 de abril de 2017. Posteriormente, el 3 de mayo de 2017, y por convocatoria de EUDEL y de la DFB, se presenta dicha propuesta a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal en Diputación Foral de Bizkaia.

En dicha propuesta, y en lo que se refiere a la prestación del servicio de alojamiento permanente denominado “Vivienda Comunitaria” (servicio destinado a las personas mayores dependientes con valoración de dependencia Grado I, cuya prestación es competencia de la atención primaria, y por tanto de los Servicios Sociales Municipales), se acuerda que, tras analizar los costes derivados de la puesta en funcionamiento de un servicio de estas características, bien sea de gestión directa o mediante contratación de servicios, su sostenibilidad es inviable mientras no exista una masa crítica de personas usuarias.

En consecuencia, y con la conformidad preceptiva de la DFB, en cuanto titular de la Residencia Abeletxe de Ermua, se instruye a la empresa adjudicataria de la misma para que de manera provisional, se cubran las demandas de este servicio en la residencia, con las plazas ordinarias y en cumplimiento de la regulación sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad (DECRETO 41/1998, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad).

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 73/2018, de 29 de mayo, por el que se modifican los precios de plazas residenciales para personas mayores dependientes con relación a las ayudas económicas individuales concedidas al amparo del Decreto Foral 63/2001, de 3 de abril, de actualización de precio público de residencias y ayudas económicas individuales de personas mayores dependientes.

El coste plaza de residencia de ancianos de la red pública para el ejercicio 2019 asciende a 85,77€ + 4% IVA, lo que arroja un total de 89,20€.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y habida cuenta de que el servicio que se regula mediante esta Ordenanza es de carácter residencial y que se prestará en una residencia de

INFORME DE ORDENANZA SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AÑO 2019

HOJA 3.

la red pública de la DFB, se deberá aplicar el mismo régimen de copago que tenga establecida la DFB, y que consiste en:

1º. Para el cálculo del precio público se tendrá en cuenta la pensión y la situación económico-patrimonial de los dos últimos años previos a la solicitud del servicio, tanto de la persona solicitante como de las personas integrantes de la unidad de convivencia.

2º. La aportación de la persona usuaria del servicio residencial de un porcentaje del 85% de sus ingresos, con un límite máximo de aportación de 1.800€/mensuales.

Además, deberá disponer de unos ingresos no inferiores a 1.200€/anuales para sus gastos personales.

Cuando la persona beneficiaria del servicio tenga un capital mobiliario igual o superior a 3.000,00 €, estará obligada al abono del 95% del coste real de la plaza. Cuando su capital sea inferior a la cantidad mencionada, pasará a sufragar el coste de la plaza con el 85% de sus ingresos.

Así mismo, se propone contemplar las mismas excepciones establecidas por la DFB para servicios de esta naturaleza.

4. Servicio de atención diurna a personas en riesgo de dependencia.

1º. Se propone declarar la gratuidad del servicio habida cuenta de que el Decreto de cartera no prevé copago.

5. Servicio de apoyo a personas cuidadoras: programa Zainduz.

1º. Se propone declarar la gratuidad del servicio habida cuenta de que el Decreto de cartera no prevé copago.

Por último, en el texto propuesto para su aprobación de la ordenanza 21, se incorpora una Disposición Transitoria, en previsión de la posible aprobación de los procedimientos de acceso a los servicios regulados en ella, en aplicación del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

En Ermua, a 20 de junio de 2018

DIRECTORA DEL ÁREA DE PERSONAS